

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERMINA GUERRERO OSPINO
DEMANDADO: DUBAN AYALA ANAYA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2023-00048-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que la señora FERMINA GUERRERO OSPINO a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva singular en contra de DUBAN AYALA ANAYA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 2 de enero de 2022.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 25 de abril de 2023, y él demandado, señor DUBAN AYALA ANAYA, fue notificado en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, esto, es se le remitió a su dirección para recibir notificaciones citatorio y posterior aviso de notificación, siendo este último entregado el viernes 15 de diciembre de 2023, con lo cual, la notificación se entendió surtida el lunes 18 de diciembre de 2023 y los términos iniciaron su conteo el 19 de diciembre de 2023. De esta forma, los tres días para retirar las copias de que habla el Art. 91 del C.G.P, transcurrieron entre el 19 de diciembre de 2023 y finalizaron el 12 de enero de 2024, y el término de traslado de diez (10) días inició el 15 de enero de 2024 y feneció el 26 de enero de 2024.

De esta manera, a la fecha (02-02-2024), ha fenecido el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado DUBAN AYALA ANAYA, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2023, y en favor de la parte demandante señora FERMINA GUERRERO OSPINO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de QUINIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

(\$511.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

QUINTO: DISPONER que una vez aprobada o modificada la liquidación del crédito correspondiente, se entreguen a la parte ejecutante los depósitos judiciales a que haya lugar, hasta la concurrencia del valor del crédito, y las costas, y de haber excedente entréguese el mismo a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ef5b7b181a25be9c9ed6e78d9d52b44201c6d6702d1d99dffe26625c34127**

Documento generado en 02/02/2024 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>